INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar a Porvenir para que proceda a efectuar el cálculo actuarial. Septiembre 21 de 2022.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2019-00028-00
Demandante	Bertha Eloísa Palacio Rivas
Demandado	Hered. Roberto Agudelo Solís
Asunto	Dispone oficiar a PORVENIR S.A..

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la demandante pide oficiar a Porvenir S.A., para que realice el cálculo actuarial, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso ordinario laboral que dio origen a esta ejecución.

Advierte el peticionante que Porvenir S.A., mediante comunicación expedida el pasado 15 de septiembre el año en curso, le informó que para poder proceder a elaborar el cálculo actuarial por omisión de periodos no pagados debe aportar: 1) *Certificación laboral expedida por el empleador donde conste la fecha de ingreso y la fecha de retiro de la entidad y donde conste el último salario devengado por el trabajador a la fecha de omisión. 2) Diligenciar el formulario que se adjunta a continuación, donde se debe relacionar la información de salario mes a mes por el tèrmino de la omisión, el*

cual debe venir con reconocimiento de firma y huella ante notaria. 3) Certificación bancaria del titular que realizará el pago de la omisión. 4) RUT del empleador.

Tales requisitos, dice el apoderado, no son posibles de llenar porque el empleador falleció.

Para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Es claro para el despacho que el empleador es quien debe hacer la solicitud de cálculo actuarial en aquellos casos en que omite la obligación de afiliar y cancelar los correspondientes aportes pensionales a favor de su trabajador.

No obstante, como en este asunto los herederos determinados del señor Roberto Luis Agudelo Solís, condenados al pago de los aportes a pensión de la señora Bertha Eloísa Palacio Rivas al parecer no han procurado la obtención del cálculo actuarial, y existen dineros disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, producto de un remate, para el pago de ese concepto, resulta urgente y necesario antes de proceder a la distribución de esos dineros, obtener el valor cierto del cálculo actuarial de los aportes correspondientes a la señora Palacio Rivas por el periodo indicado en la sentencia con el fin de poder ordenar el pago de los mismos a favor del fondo de pensiones escogido por la trabajadora, en este caso, PORVENIR S.A., según certificación que se arrimó al expediente.

Conforme con lo anterior, este despacho accede a lo pedido por el apoderado de la demandante y en consecuencia, dispone oficiar a PORVENIR S.A, para que proceda a realizar el cálculo actuarial de los aportes correspondiente a la señora BERTHA ELOISA PALACIO RIVAS, por el periodo señalado en la sentencia que sirvió de base a la ejecución, haciendo especial énfasis en la necesidad que se tiene de conocer el monto de lo adeudado antes de proceder el despacho a hacer la distribución de los dineros producto del remate que se realizó en este proceso.

De ser atendida la petición, la entidad informará el número de cuenta al cual debe trasladarse el valor de los aportes, teniendo en cuenta que los dineros, se encuentran consignado en cuenta del despacho judicial y la transacción permitida es la de abono a cuenta.

Anéxese a la solicitud copia de las sentencias de primera y segunda instancia y copia de la certificación sobre la afiliación de la demandante.

Por secretaría líbrese el pertinente oficio.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Marcela Perez Trujillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 000

Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d412a675ee06f0486f5c3b7ecd74f05d50f52d81bb60c90c4e8486137c674bd4**

Documento generado en 21/09/2022 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica